

naria presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará á la concesionaria el tiempo que hubiere durado el impedimento ó á lo sumo dos meses más.

Art. 27. El Gobierno presentará á la concesionaria el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad cuando ésta lo solicite para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar á cabo el presente Contrato.

Art. 28. La concesionaria se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 29. La concesionaria y la Compañía que en su caso organice serán siempre consideradas como mexicanas, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetas á la jurisdicción de los Tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto de los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería bajo cualquiera forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Las estampillas de este Contrato se pagarán por la interesada.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México á los diez y ocho días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—*M. Fernández Leal.—E. Viñas.—Rúbrica.*

Es copia. México, Febrero 25 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez, Oficial Mayor.*

*Febrero 19.—Deserción del denunciado de un baldío en el Estado de Coahuila, hecho por Jesús y Enrique Mondragón.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª.—Número 5,472.

Examinado el expediente relativo al denunciado presentado el día 27 de Diciembre de 1897 por los CC. Jesús y Enrique Mondragón, de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Villa de Nava, Distrito de Río Grande del Estado de Coahuila, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denunciado, por no haber presentado dentro de los plazos fijados los documentos y planos respectivos; con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894, y 62 de su Reglamento, se declara la deserción de los referidos CC. Jesús y Enrique Modragón, en el denunciado de que se trata, en el concepto de que, durante un año, contado desde esta fecha, no podrán los interesados volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Febrero 19 de 1899.—*Fernández Leal.—Rúbrica.*—Al C. Rómulo Valdéz, agente de tierras en el Estado de Coahuila.—Saltillo.

Es copia. México, Febrero 27 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.*

(*Diario Oficial de 11 de Marzo de 1899.*)

*Febrero 20.—Propiedad de la marca de leche condensada á favor de la "New York Condensed Milk Company."*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 7,521.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 29 de Septiembre del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad "New York Condensed Milk Company," se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en la leche condensada que prepara en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, consistiendo dicha marca en una etiqueta, en la que se ve una águila con las alas extendidas y que lleva en

el pico un roleo con las palabras *Gail Borden Eagle Brand* y en las garras una rama. Tanto el roleo como las palabras indicadas, pueden omitirse total ó parcialmente, ó sustituirse con otras, sin que por esto se altere el carácter de la marca, cuyo signo distintivo consiste esencialmente en la representación de una águila con las alas desplegadas, que lleva una rama entre sus garras. La marca se usa impresa en etiquetas que se adhieren á las latas, botellas ú otros envases que contienen el producto, así como de las demás formas y maneras que se estilan en estos casos.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial* para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución.—México, Febrero 20 de 1899.—*Fernández Leal.—Rúbrica.*—Al Sr. Luis C. Simonds.—Presente.

Es copia. México, Febrero 21 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.*

(*Diario Oficial de 6 de Marzo de 1899.*)

*Febrero 20.—Propiedad literaria de la obra "Enfermedades del aparato digestivo" á favor del Sr. Dr. Eduardo P. Lamig.*

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justi-

cia é Instrucción Pública."—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 14 del actual, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada "Enfermedades del aparato digestivo," declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 20 de Febrero de 1899.—P. A. D. S. J. N. García, Oficial mayor.—Rúbrica.—Sr. Dr. Eduardo P. Lamiég.—Presente.—Calle de Venero número 14.

Es copia. México, 20 de Febrero de 1899.—J. N. García, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 6 de Marzo de 1899.*)

Febrero 20.—Propiedad de una marca para cigarros en favor de "The American Tobacco Company."

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Número 7,529.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 30 de Septiembre del año próximo an-

terior, y en atención ha que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad "The American Tobacco Company" se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en los cigarros que elabora en Newark, Estado de New Jersey y en Nueva York, Estado del mismo nombre, Estados Unidos de Norte América, consistiendo dicha marca en la representación de cuatro divisiones adornadas caprichosamente; en la división de la extremidad derecha se leen las palabras siguientes, en letras negras sobre fondo blanco: "Wm. Duke Sons & The American Tobacco Cº—Successor.—U. S. A.;" la división contigua representa una hoja en blanco agujereada con alfileres cuyas cabezas y puntas quedan visibles y que atraviesan la hoja en sentido diagonal; la hoja está cruzada en el sentido horizontal por las palabras "Pin Head," y en el vertical por la frase "Trade Mark," fuera de esta hoja y en la misma división, se lee "Original Cigarettes—Mild and Mellow—Old—Nork Carolina -- Leaf"; las otras divisiones presentan un fondo caprichoso y contienen hojas, ramas y flores, estando limitadas todas las divisiones por bordes también caprichosos, formados por líneas rectas y curvas, conos y flechas. Esta marca, sin que la adi-

ción de otras palabras, letras, caracteres ó grabados, ni cualquiera otro adorno ó dibujo altere su carácter esencial, siempre que aparezca en ella lo descrito anteriormente, y que es lo que la constituye, se usa adhiriéndola á los envases, envolturas ó cajas que contienen el producto indicado, así como de las demás maneras y formas que son de estilo en estos casos.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Febrero 20 de 1899.—Fernández Leal.—Rúbrica.—Al Sr. Louis C. Simonds.—Presente.

Es copia. México, Febrero 21 de 1899.—Gilberto Crespo y Martínez.—Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 6 de Marzo de 1899.*)

Febrero 20.—Propiedad de marca para cigarros en favor de "The American Tobacco Company."

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª—Número 7,534.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 5 de Octubre del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de

28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad "The American Tobacco Company" se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en los cigarros que fabrica en Newark, y New York, Estados Unidos de Norte América, consistiendo dicha marca en una etiqueta rectangular dividida en cuatro compartimientos cerrados por bordes de líneas rectas, en las cuales, procediendo de izquierda á derecha, aparece lo siguiente: en la primera división se lee "Manufactured by Allen & Ginter The American Tobacco Cº—Successor.—Richmond, Virginia. U. S. A.;" en la división contigua, "Virginia Brights," en la tercera "Crop of 1890—Virginia Brights," y la figura de la cabeza y hombros de un hombre con un sombrero de alas anchas y arriscadas, y entre los dientes un cigarro ó un puro de perilla ó recortado; en la última división se lee: "10 cigarretes," estando todas las divisiones adornadas caprichosamente. Esta marca, se usa adherida á las envolturas, cajas ó envases que contienen el producto que ampara, así como de las demás maneras y formas que son de estilo en estos casos, siendo de advertir que la cifra "1890" que aparece en la tercera división después de las palabras "Crop of," es naturalmente invariable.

Dígolo á usted para su intelligen-

cia y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Febrero 20 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Louis C. Simonds.—Presente.

Es copia. México, Febrero 22 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 7 de Marzo de 1899*).

Febrero 20.—*Propiedad literaria de la obra "Francés Práctico, Método Cucalón" en favor del Sr. Inocencio Cucalón.*

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México"—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de usted fechada el 14 del mes actual, en la que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada "Francés Práctico, Método Cucalón," declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la

obra mencionada á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 20 de Febrero de 1899.—Sr. Inocencio Cucalón.—Presente.

Es copia. México, 20 de Febrero de 1899.—P. A. del S.: *J. N. García*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 8 de Marzo de 1899*).

Febrero 20.—*Propiedad literaria y artística del título y contenido de la Revista "El Arte y la Ciencia" en favor del Sr. Nicolás Mariscal.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de usted fechada el 8 del actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria y artística que le corresponde respecto del título y del contenido de una Revista de Bellas Artes é Ingeniería, denominada "El Arte y la Ciencia," declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se dá la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 20 de Febrero de 1899.—P. a.

d. S., *J. N. García*, Oficial mayor.—Rúbrica.—C. Nicolás Mariscal.—Presente.

Es copia. México, 20 de Febrero de 1899.—*J. N. García*, Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 10 de Abril de 1899*).

Febrero 20.—*Propiedad literaria de las obras "Tratado de Aritmética" y "Oaxaca, Geografía especial del Estado" en favor del Sr. Juan A. Esesarte.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fecha 12 del actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de las obras tituladas "Tratado de Aritmética" y "Oaxaca, Geografía especial del Estado;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también en su oportunidad en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de las obras mencionadas á las que ya se dá la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Febrero 20 de 1899.—P. a. del C. Secretario, *J. N. García*.—Rúbrica.—C. Juan A. de Esesarte.

Es copia. México, Febrero 20 de

1899.—*J. N. García*, Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 26 de Abril de 1899*).

Febrero 21.—*Propiedad de marca para cigarros en favor de "The American Tobacco Co"*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México, Sección 2ª—Número 7,567.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 13 de Octubre del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10 de la primera ley citada, que la Sociedad "The American Tobacco Company," se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en el tabaco, puros de perilla y recortados, cigarros y rapé que fabrica en Newark y en New York, Estados Unidos de Norte América, consistiendo dicha marca en una etiqueta de forma rectangular, dividida en cuatro compartimientos, en los que, procediendo de izquierda á derecha, aparece lo que sigue: en el primer compartimiento, se lee, sobre fondo blanco, *Wm. S. Rimball & Co The American Tobacco Co Successor*; en el siguiente, *Old Gold Cigarettes Sweet Mild* *Wm. Rimball & Co The Ameri-*